



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**BUENA SUERTE**", domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 519 DPAG, de 28 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 311 SFA/DOA/MAG, de 11 de diciembre de 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Desarrollo Agropecuario Agroindustrial y Agroforestal, con memorando No. 303 DIPA, de 10 de diciembre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10, del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**BUENA SUERTE**", domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, elimínese los literales h), p), s), u), v); y, w).
- En el art. 25, literal k, cámbiase el nombre "**Dirección Nacional Agropecuaria**" por "**Subsecretaría de Fomento Agroproductivo**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Sánchez Arsenio Sacarías	090821590-8
2	Arreaga Macías Cesar Antonio	091894759-9
3	Barco Mota Bernardo Fructuoso	090200520-6
4	Barco Mota Enilberto de Jesús	090827404-6
5	Barcos Izquierdo Abraham de Jesús	091154783-4
6	Candelario Quinto Catalino Santiago	090294484-2
7	Carbo Basurto Leandro Javier	091718347-7
8	Carpio Sánchez Johon Eguar	091026674-1
9	Castillo Berru Fernando Timoleón	110149973-7



10	Castro Rodríguez Inés de las Mercedes	092214100-7
11	Coello Cabello Angel Evaristo	091154254-6
12	Contreras Segura Gregorio Ismael	091073594-3
13	Contreras Segura Jorge Tomás	091741070-6
14	Díaz Murillo Santiago Cristóbal	090131127-4
15	Freire Macías Manuel Isaías	090218937-2
16	Izquierdo Jiménez Rosendo Emilio	090159691-6
17	Izquierdo Vásquez Joffre Francisco	092010197-9
18	Jiménez Alvarado Jorge Leonel	091026660-0
19	Macías Poveda Yorli Libardo	091652668-4
20	Martínez Palma Eduardo Bolívar	091374297-9
21	Olguín Espinoza Darío Elautario	091309172-4
22	Palma Arzube Nelson Simón	091954420-4
23	Pérez Varas Absalón Alexi	091607725-8
24	Quintana Vera Bolívar Antonio	092102217-4
25	Quinto Barco Vicente Antonio	090134572-8
26	Salazar Carpio Hugo Javier	091607579-9
27	Salazar Quinto Washington Julio	090979298-8
28	Sánchez Arreaga Andrés Rufino	091231710-4
29	Suárez Castro Argentina María	120147317-8
30	Suárez Sudario Marcos Rafael	090768333-8
31	Vargas Martínez Pablo Galo	091693081-1
32	Vera Acosta Cruz Armando	091263259-3
33	Vera Acosta Gerardo Francisco	090703510-9
34	Vera Acosta Miguel Angel	091058220-4
35	Vera Arreaga Juan Antonio	090370017-7
36	Vera Quintana Alfredo Fernando	091823310-7
37	Vera Quinto Mario Enrique	120380485-9
38	Villamar Quintana José Humberto	091788005-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a

24 DIC. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "BUENA SUERTE"**PARROQUIA GENERAL VERNAZA, CANTON SALITRE****PROVINCIA DEL GUAYAS****TITULO I****CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Constitución y domicilio: Con domicilio en el Recinto Buena Suerte parroquia General Vernaza cantón Salitre provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Ganaderos "**BUENA SUERTE**", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno y caballar, en la parroquia General Vernaza cantón Salitre y zonas aledañas o de influencia.

Art. 2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religioso, ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "**BUENA SUERTE**", los siguientes:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.
- e) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la

comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.

- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
- g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón, de la provincia, del país y del exterior.
- h) La Asociación de Ganaderos "BUENA SUERTE" es una Persona Jurídica con carácter social, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- j) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- k) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
- l) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- m) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- n) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización y agroindustrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad.
- o) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- p) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados.

- q) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia.
- r) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
- s) Respalda a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes. Debiendo registrar hasta tres fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente.
- t) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- u) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades.
- v) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- w) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales, al asociados que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.
- x) Incentivar la protección de entorno ecológico, mediante prácticas que permita la conservación del suelo, agua, y vegetación procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida.

TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Activos; y,
- c) Honorarios

Art. 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el Acta Constitutiva o de fundación

Art. 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los honorarios por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 7.- Honorarios: Socios honorarios son aquellas personas cuyos servicios, mérito o aporte, hubieren beneficiado significativamente a la entidad, mereciendo el reconocimiento como tal por la Asamblea General.

CAPITULO II
INGRESOS DE SOCIOS

Art. 8.- Requisitos: Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía,

- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los presentes estatutos.
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando, copias fotostáticas, certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
- f) Justificar mediante declaración jurada, información sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y se elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.

- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplido tres meses de afiliación
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 10.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias
- b) Firmar el libro de registro de Afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la Organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibilite.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos, a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

TITULO III
DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- Organismos: La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) La Asamblea General Extraordinaria
- c) La Directiva

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**.

- f) Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
- g) Facultar al Directorio a hacer inversiones mayores a cinco salarios básicos unificados.
- h) Fijar las cuotas emergentes.
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno.
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- k) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Art. 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los Balances económicos, en los meses de Junio y diciembre de cada año.

Art. 15.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el Presidente, por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes.

Sus resoluciones tendrán efecto obligatorios para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo se resolverá el asunto para la que fue convocada.

Art. 17.- Instalación: Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario el de la Directiva.

CAPITULO III
DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Integración de la Directiva: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, TRES VOCALES PRINCIPALES.

Art. 19.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20.- Requisitos: Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Art. 21.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad
- f) Por intermedio del presidente, informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría

- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 22.- Sesiones: La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 23.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes los subroge.

Art. 24.- Disposiciones Administrativas de fondos: El Directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 25.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del **PRESIDENTE:**

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el Estado Financiero y Económico de la Entidad.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad aprobados por la Asamblea General o el Directorio.

- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el **TESORERO** no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la Dirección de las Sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de Actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, "teléfono, correo electrónico".

Art. 26.- Del Vicepresidente: Corresponde al **VICEPRESIDENTE**, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización

previa. Utilizará la denominación de: "**Presidente-Encargado**". Al Vicepresidente le subroga el primer vocal, y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

Art. 27.- Del Secretario: Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO:**

- a) Llevar fiel reseña de las Sesiones y redactar las actas de las Asambleas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación de esa fecha.
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación
- e) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- f) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 28.- Del Secretario: El Secretario llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las Asambleas Generales
- b) Un libro de actas de las Sesiones Directivas
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones
- d) Un registro de socios, en él constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios

Art. 29.- Obligaciones del Secretario: Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 30.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del **TESORERO:**

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en una Institución Bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero, así como el sello de la Institución, en cuya cuenta se depositará el 70% del valor recaudado
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequeras y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación.
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.
- f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el Estado Económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando le solicitare.
- h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.
- i) Informará trimestralmente al Directorio la nómina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos

relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Presidente y Tesorero entrante.

- k) No le es permitido al Tesorero realizar préstamos del dinero de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art. 31.- Del Síndico: Son deberes y atribuciones del **Síndico:**

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente
- b) Formular proyectos de contratos de interés para la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del Directorio o de la Asamblea General.
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación
- d) En las Sesiones será el Asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Art. 32.- De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los **Vocales:**

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General.
- b) Desempeñar con mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva, así como las labores especiales que se le encomendaran.
- c) Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva.
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las Sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

TITULO IV
DE LAS ELECCIONES

Art. 33.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año se efectuarán las elecciones directas para designar a los Miembros de la Directiva.

TITULO V
CAPITULO I
DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 34.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

Art. 35.- Cuotas Ordinarias: Las Cuotas Ordinarias que pagarán mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a \$. **USD. 5,00 CINCO** Dólares Americanos) el mismo que se destinará obligatoriamente en la siguiente forma.

- a) El 40% para fondos generales de administración
- b) El 20% para fondos de Inversión y Reserva
- c) El 20% para fondos de Beneficencia y Asistencia Social
- d) El 20% para Movilización y Gastos de Defensa

Art. 36.- Cuota Especial: Crease la cuota especial la misma que será pagada trimestralmente por todos los asociados en un monto equivalente a \$ USD. 3,00 (Cinco Dólares Americanos), el que se destinará a **fondos de reserva para mortuoria y accidentes graves**, valor que se incrementará cuando el Consejo Directivo lo determine

Art. 37.- Cuotas de Ingreso y Cuotas Extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el Consejo Directivo de la Asociación, la misma que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días (sesenta días) subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de Defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la Institución.

Son Cuotas Extraordinarias las que decrete la Asamblea General.

Art. 38.- Exoneración: El Presidente de la Asociación, se encuentra exonerado del pago de la Cuota que se menciona en este título, solo estará exonerado del pago de las Cuotas Ordinarias, mientras se encuentre en funciones.

Art. 39.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el **primero de enero de cada año y finaliza el treinta y uno de diciembre** del mismo en cuyas fechas se elaborarán los balances semestrales para su presentación ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación final posterior a la presentación en la Asamblea.

Art. 40.- Uso y distribución de las utilidades: En caso de existir utilidades provenientes de alguna actividad económica – productiva que emprenda la Asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que lo determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los Fondos de Inversión y Reserva.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación
- b) Por no estar al día en la Contabilidad y omitir la elaboración de los Balances Semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pagos de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos Estatutos.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como Balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y / o explotaren provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Art. 42.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea la Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique éste particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente el informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como Balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida ésta presentación o en rebeldía, el Presidente convocará una Asamblea General especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimientos en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizará al Presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que más convengan a la Asociación.

Art. 43.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de fiscalización, ésta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Clase de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Art. 45.- Amonestación Verbal o Escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada
- e) Por fomentar discordias entre los asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la Institución.
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 46.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 47.- Suspensión de Derechos: Son causales para aplicar la suspensión de los derechos o multa:

- a) Por incidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las faltas del artículo 45, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 48.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 49.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpará con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 50.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La apropiación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la Institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.

- d) Por injuria calumniosa no comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los Miembros de la Directiva o cualquier otro Organismo de la Entidad.
- e) Por actos divisionista o separatista que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales de éste artículo, siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.
- g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato; haber dado consejo incentivar públicamente estas acciones; o facilitado medios para que se produzcan estas acciones o comprobado en todas sus partes, producto de lo robado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

Art. 51.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los méritos del expediente formado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

Art. 52.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible de la apelación, pasando en autoridad de **"COSA JUZGADA"**.

Art. 53.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la Institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la Institución y a los fines que persigue.

Art. 54.- Procedimiento para la expulsión: El trámite interno para la expulsión definitiva, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directiva actuará en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se la hará conocer al presunto inculpado para que en el término de setenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, la Directiva procederá a

indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.

- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII

DEL SIMBOLO Y LEMA

Art. 55.- Lema: El lema de la Asociación será **“UNION PROGRESO Y LEALTAD DEL PEQUEÑO GANADERO”**, quien deberá ser usado en todas las comunicaciones, acuerdos y lo que la Asociación de Ganaderos **“BUENA SUERTE”** emita.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros, siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Art. 57.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y Otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.

Art. 58.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, éste será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Art. 59.- Reforma: Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

Art. 60.- Duración y Disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasarán a pertenecer a una Institución Educativa Oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales Miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los Miembros, electos de acuerdo a estos Estatutos, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescriben los Estatutos.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos "BUENA SUERTE" **Certifica** que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones distintas expresamente convocadas para el efecto durante los días 15, 17 y 19 de septiembre del 2003.

Salitre, 20 de septiembre del 2003



José Humberto Villamar Quintana
Secretario